



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 077-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 06 de Marzo de 2020

### VISTOS:

El Informe N° 188-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe Legal N° 0189-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 322-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 071-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 278-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 227-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0017-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 128-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4618-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0104-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0068-2019/FISG/SCM/RL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797;

Que, mediante Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2017, derivado del Concurso Público N° 001-2017-CS-MPMN, la Entidad Municipal y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron dicho contrato con el objeto de contratar el servicio de consultoría de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", prestación realizada bajo el sistema de pagos periódicos, por un presupuesto contratado de S/. 834,499.53 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 Soles) y un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario desgregados en quinientos cuarenta y cinco (545) días para la supervisión de ejecución de obra y treinta (30) días para la elaboración del informe final, recepción de obra, revisión de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, en el marco de las Contrataciones Públicas se suscribió el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, en fecha 14 de julio de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y Consorcio SVT integrado por: Grupo Nepal Ingeniería y Construcción y Logística S.A.C. y Constructora Nepal S.A.C Consultores Contratistas Generales, para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ejecución de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP N° 226797, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, por un monto de S/ 21'818,098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho y 66/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto del 2017, la Entidad Municipal suscribe con la Empresa Contratista "Consortio SVT" el Acta de Entrega de Terreno, cumpliendo así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, mediante Carta N° 0068-2019/FISG/SCM/RL de fecha 24 de octubre de 2019, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", señala que: *aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 197-2019-GA/GM/MPMN, la prestación adicional de obra N° 01 al Contrato de obra N° 002-2017-GM/A/MPMN para la ejecución de la "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM7 +100)"; demostrada la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión de obra con el contrato de ejecución de obra, para la ejecución de la prestación adicional de obra aprobada se hace necesario e indispensable que la Entidad cuente con un supervisor a fin de que este pueda velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la prestación adicional de obra aprobada, ello en mérito a que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones como las dos ampliaciones de plazo de ejecución de obra y la prestación adicional de obra N° 01 aprobadas por la Entidad; a efectos de desarrollar la prestación de supervisión de obra en el plazo de ejecución de 60 días, la supervisión debe incurrir en mayores costos a los pactados en el contrato original de supervisión, generando variaciones económicas en el contrato de supervisión. Por lo que al amparo al Principio rector de Legalidad consagrada en nuestra Constitución Política, para no afectar el equilibrio económico del contrato de supervisión N° 0001-2017-GM/A/MPMN en observancia al principio de Equidad, en arreglo con lo establecido en los numerales 34.1, en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225, solicitamos a la Entidad cumplir su OBLIGACION de APROBAR la prestación adicional de supervisión N° 02, originada para la ejecución de servicios de supervisión para la prestación adicional de obra N° 01 "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM7 +100)", prestación adicional cuyos servicios son necesarios e indispensables para el adecuado control de la prestación adicional de obra N° 01 y para alcanzar la finalidad del contrato y cuyos servicios que demanden su realización no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para lo cual en observancia al numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225, solicitamos a la Entidad autorizar el pago de la contraprestación de la prestación adicional de supervisión N° 02 ascendente al monto de S/. 45,203.12 soles, por los servicios de supervisión necesarios e indispensables para el adecuado control de la prestación adicional de obra N° 01 "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM7 +100)";*

Que, con Informe N° 104-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 06 de diciembre de 2019 e Informe N° 0017-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 31 de enero de 2020, el Coordinador de Obra por contrata Ing. Fabio Salas Valdez, evalúa la solicitud de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo al contrato de la supervisión, refiriéndose respecto a la prestación adicional N° 02, lo siguiente: **análisis de posibilidad presupuestal:** se cuenta con un saldo de S/. 95,785.07 Soles, la prestación adicional N° 02 derivada del ADICIONAL DE OBRA N° 01 asciende a un monto de S/. 45,203.12 soles, que dichos trabajos de supervisión de adicional de obra ya se encuentran realizados, correspondiendo reconocer dichos pagos en su integridad, ya que así han sido requeridos, quedando pendiente el acto resolutorio de aprobación del mismo; indica que **sobre las formalidades para regularizar las prestaciones adicionales vinculado a los adicionales de obra**, se tiene que es necesario emitir una resolución en vías de regularización de PRESTACION ADICIONAL N° 02 por el valor de S/. 45,203.12 soles, derivado de la Resolución de Gerencia de Administración N° 197-2019-GA/GM/MPMN, a fin de dar cumplimiento a una correcta supervisión de las labores de "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM7 + 100)", con una incidencia de 5.42% sobre el contrato original, que corresponde a una prestación adicional de la Supervisión derivada de un Adicional de Obra; por lo que concluye se formalice el acto resolutorio en vías de regularización para la aprobación de la prestación adicional N° 02.

Que, a través Informe N° 4618-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 06 de diciembre de 2019, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, e Informe N° 152-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 03 de febrero de 2020, de la Oficina de Supervisión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y Liquidación de Obras, remiten el pedido de Coordinación de Obra por contrata Ing. Fabio Salas Valdez, a fin de que se realice el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 128-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 29 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre las prestaciones adicionales y ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, indicando respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: que, el contrato de supervisión se vincula accesoriamente al principal, por lo tanto las modificaciones al contrato principal afectan al contrato de supervisión, es por ello que la ampliación de plazo para la ejecución del contrato de obra obliga a la entidad a ampliar el plazo del contrato de supervisión vinculado directamente a aquel; ello ocurre inclusive cuando se autoriza adicionales al principal; en tal sentido recomienda se continúe con el trámite de aprobación conforme a lo vertido por el coordinador de obras por contrata;

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 159°, establece: "159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...)".

Que, el artículo 160°, del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, señala: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"; asimismo en su artículo 171°, indica: "171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. (...) 171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones”, señala que la “Prestación adicional de supervisión de obra” es “(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.”;

Que, conforme el numeral 34.4 del artículo 34, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, corresponde precisar que de la naturaleza accesorio del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente, se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 0189-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a las prestaciones adicionales y ampliación de plazo, y concluye que en merito a que el contrato de supervisión se vincula accesorio al principal, siendo así que las modificaciones al contrato principal afectan al contrato de supervisión, por lo que opina se declare procedente la prestación adicional N° 02, al contrato de supervisión;

Que, con Informe N° 188-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 04 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, otorga opinión presupuestal favorable para la aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 02, e indica que se deberá contar con el registro en el banco de proyecto, así como el registro en el Seace, según detalle:

Fuente de Financiamiento : R. Operaciones Oficiales de Crédito  
P. Adicional N° 02 : S/. 45,203.12 soles

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, dichas prestaciones adicionales solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual se dio su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar en vías de regularización la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 45,203.12 soles, del proyecto denominado: “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** en vías de regularización, la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 al Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con un presupuesto adicional de S/ 45,203.12 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Tres con 12/100 soles), con una incidencia del 5.42% del monto total del contrato, del proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en aras de alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	UND.	VALOR
Monto de Contrato	S/.	834,499.53
Total de Días Contratados	Días	575
Costo de prestación adicional N° 02	S/.	45,203.12

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- REMITASE** copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que en merito a sus funciones efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

*CPC. Juan Carlos Casanova Martinez*  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN